



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2020 a 31 de julio de 2021

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo sexto período de sesiones

Suplemento núm. 4



Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2020 a 31 de julio de 2021



Naciones Unidas • Nueva York, 2021

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

1 de agosto de 2021

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	7
II. Función y competencia de la Corte	14
III. Organización de la Corte	16
A. Composición	16
B. Secretaría y Secretaría Adjunta	19
C. Privilegios e inmunidades	19
D. Sede	20
IV. Secretaría	21
V. Actividad judicial de la Corte	24
Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina	24
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)</i>	24
2. <i>Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)</i>	24
3. <i>Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)</i>	26
4. <i>Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)</i>	27
5. <i>Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)</i>	28
6. <i>Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)</i>	29
7. <i>Inmunidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)</i>	30
8. <i>Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i> ..	32
9. <i>Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)</i>	32
10. <i>Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)</i>	34
11. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)</i>	35

12. <i>Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i>	36
13. <i>Traslado de la embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)</i>	38
14. <i>Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)</i>	39
15. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)</i>	40
16. <i>Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)</i>	40
VI. Actos conmemorativos	42
VII. Publicaciones de la Corte y presentaciones al público	44
VIII. Finanzas de la Corte.	48
IX. Plan de pensiones de los magistrados.	51
Anexo	
Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2021	53

Capítulo I

Resumen

1. Panorama de la labor judicial de la Corte

1. Durante el período que abarca el informe, la Corte Internacional de Justicia mantuvo de nuevo un nivel particularmente alto de actividad, que incluyó la emisión de cuatro fallos. El 11 de diciembre de 2020, la Corte dictó su fallo sobre el fondo en la causa relativa a las *Inmunidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (véanse los párrs. 115 a 125), y el 18 de diciembre de 2020, su fallo sobre la cuestión de su competencia en la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)* (véanse los párrs. 140 a 146). El 3 de febrero de 2021, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos de América en la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* (véanse los párrs. 157 a 166) y, el 4 de febrero, su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por los Emiratos Árabes Unidos en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)* (véanse los párrs. 147 a 156).

2. La Corte o su Presidenta también dictaron nueve providencias (indicadas a continuación en orden cronológico):

- a) Mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2020, la Corte decidió que se procediera a obtener un dictamen pericial, de conformidad con el Artículo 50 de su Estatuto y el artículo 67, párrafo 1, de su Reglamento, en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* (véanse los párrs. 73 a 83);
- b) Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2020, la Corte nombró a cuatro peritos en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* (véanse los párrs. 73 a 83);
- c) Mediante providencia de fecha 20 de enero de 2021, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 133 a 139);
- d) Mediante providencia de fecha 28 de enero de 2021, la Corte fijó el plazo para que Gambia formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por Myanmar en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 174 a 180);
- e) Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2021, la Corte fijó un nuevo plazo para que los Estados Unidos presentaran su contramemoria en la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* (véanse los párrs. 157 a 166);

- f) Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Guyana y la contramemoria de la República Bolivariana de Venezuela en la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)* (véanse los párrs. 140 a 146);
- g) Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Guinea Ecuatorial y la contramemoria del Gabón en la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)* (véanse los párrs. 181 a 184);
- h) Mediante providencia de fecha 28 de junio de 2021, la Presidenta de la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 133 a 139);
- i) Mediante providencia de fecha 21 de julio de 2021, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos en la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* (véanse los párrs. 157 a 166).

3. Durante el período que abarca el informe, la Corte celebró audiencias públicas por videoconferencia o en formato híbrido en las cuatro causas siguientes (en orden cronológico):

- a) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*, celebró audiencias sobre las excepciones preliminares planteadas por los Emiratos Árabes Unidos entre el 31 de agosto y el 7 de septiembre de 2020 (véanse los párrs. 147 a 156);
- b) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, celebró audiencias sobre las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos entre el 14 y el 21 de septiembre de 2020 (véanse los párrs. 157 a 166);
- c) En la causa relativa a la *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*, celebró audiencias sobre el fondo del asunto entre el 15 y el 18 de marzo de 2021 (véanse los párrs. 101 a 108);
- d) En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, celebró audiencias sobre la cuestión de las reparaciones entre el 20 y el 30 de abril de 2021 (véanse los párrs. 73 a 83).

4. Durante el período que se examina, se sometió a la Corte un nuevo asunto contencioso, a saber, la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)* (véanse los párrs. 181 a 184).

5. Al 31 de julio de 2021, había 14 causas pendientes ante la Corte inscritas en el Registro General:

- a) *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*;

- b) *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda);*
- c) *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia);*
- d) *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia);*
- e) *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya);*
- f) *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia);*
- g) *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América);*
- h) *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia);*
- i) *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela);*
- j) *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América);*
- k) *Traslado de la embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América);*
- l) *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice);*
- m) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar);*
- n) *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial).*

6. Las causas contenciosas pendientes afectan a tres Estados del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, ocho del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, siete del Grupo de los Estados de África, cuatro del Grupo de los Estados de Europa Oriental y uno del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. Esta diversidad en la distribución geográfica de las causas refleja el carácter universal de la competencia del principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

7. Los asuntos sometidos a la Corte se refieren a temas muy variados, entre otros, la delimitación territorial y marítima, las misiones diplomáticas, los derechos humanos, la reparación de hechos internacionalmente ilícitos, la interpretación y aplicación de tratados y convenciones internacionales y la protección del medio ambiente. La diversidad en cuanto al objeto de las causas pone de manifiesto la naturaleza general de la competencia de la Corte.

8. Los asuntos que los Estados someten a la Corte para su resolución a menudo conllevan varias fases, debido a la tramitación de procedimientos incidentales como la oposición de excepciones preliminares a la competencia de la Corte o la admisibilidad de la demanda o la presentación de solicitudes de medidas provisionales, que deben resolverse con carácter urgente.

9. No se presentaron solicitudes de opiniones consultivas a la Corte durante el período examinado.

2. Mantenimiento de un nivel de actividad sostenido de la Corte

10. Durante los últimos 20 años, el volumen de trabajo de la Corte ha aumentado considerablemente. El flujo de nuevos asuntos y asuntos ya resueltos refleja el alto nivel de dinamismo de la institución. Además de trabajar en las causas pendientes, la Corte ha revisado activamente sus procedimientos y métodos de trabajo.

11. Como parte de ese proceso, durante el período examinado, la Corte aprobó un nuevo artículo 11 de la resolución relativa a su práctica judicial interna. Este artículo prevé la creación de un comité especial, compuesto por tres magistrados, que prestará asistencia a la Corte en la supervisión de la aplicación de las medidas provisionales que esta dicte. El comité examinará la información suministrada por las partes a ese respecto, informará periódicamente a la Corte y recomendará posibles opciones en la materia. La Corte también modificó una disposición de sus Directrices sobre la Práctica aprobadas en 2001 para su uso por parte de los Estados que comparezcan ante ella, con el fin de abordar la proliferación y la extensión de los anexos a los escritos. En la versión modificada de la Directriz sobre la Práctica III se especifica que el número de páginas de los anexos adjuntados por una parte a sus escritos no debe exceder de 750 en total, a menos que la Corte decida, a petición de una parte, que, en las circunstancias particulares del caso, está justificado superar ese límite.

12. En aras de una buena administración de justicia, la Corte fija un calendario exigente de audiencias y deliberaciones que le permite examinar varias causas simultáneamente y tramitar con la mayor brevedad posible los procedimientos incidentales conexos, como la solicitud de medidas provisionales.

13. Cabe recordar que la posibilidad de recurrir al principal órgano judicial de las Naciones Unidas ofrece una solución eficaz en función del costo. Si bien el plazo de algunos procedimientos escritos puede ser relativamente largo, debido a las necesidades expresadas por los Estados participantes, cabe señalar que, a pesar de la complejidad de las causas, el tiempo transcurrido entre el cierre de la fase oral y la lectura del fallo o la opinión consultiva de la Corte no supera en promedio los seis meses.

3. Promoción del estado de derecho

14. La Corte aprovecha nuevamente la oportunidad que le brinda la presentación de su informe anual a la Asamblea General para formular observaciones sobre su papel en la promoción del estado de derecho, en respuesta a la invitación que esta última le cursa periódicamente en sus resoluciones, la más reciente de las cuales es su resolución [75/141](#), de 15 de diciembre de 2020. La Corte observa con aprecio que, en esa resolución, la Asamblea exhortó una vez más a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte según lo dispuesto en su Estatuto.

4. Programa de Becas Judiciales

15. La Corte tiene un interés especial en que los jóvenes entiendan mejor sus procedimientos y el derecho internacional. Su Programa de Becas Judiciales, de carácter anual, permite a las universidades interesadas designar candidatos entre sus recientes graduados en Derecho y patrocinarlos para que continúen su formación en un contexto profesional en la Corte durante un período de unos diez meses, desde principios de septiembre hasta junio o julio del año siguiente.

16. La Corte se congratula de la aprobación por consenso, el 14 de diciembre de 2020, de la resolución [75/129](#) de la Asamblea General, en la que esta solicitó al Secretario General que estableciera y administrara un fondo fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte. Como se indica en el mandato del fondo fiduciario, que figura en el anexo de la resolución, el propósito del fondo es conceder becas a candidatos seleccionados que sean nacionales de países en desarrollo procedentes de universidades con sede en países en desarrollo, para garantizar de ese modo la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa. El fondo aumentará la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa y ofrecerá una oportunidad de formación que, de otro modo, no estaría al alcance de determinados jóvenes juristas de países en desarrollo.

17. El fondo fiduciario, administrado por el Secretario General, se creó en 2021 y está abierto a las contribuciones de los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas. Para preservar su imparcialidad e independencia, la Corte no se relacionará directamente con los distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas para movilizar contribuciones al fondo fiduciario, ni participará directamente en la administración de los recursos financieros recaudados. A la vista de las generosas contribuciones recibidas hasta la fecha, el fondo tiene un comienzo prometedor.

5. Septuagésimo quinto aniversario de la Corte

18. En abril de 2021, la Corte conmemoró el 75º aniversario de su sesión inaugural, que tuvo lugar el 18 de abril de 1946 en el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz de La Haya. Aunque la Corte había previsto inicialmente celebrar ese hito con una sesión solemne en el Palacio de la Paz en presencia de distinguidos invitados, debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), se decidió posponer el acto hasta que pudiera celebrarse de forma segura y adecuada. No obstante, la Corte pudo celebrar su aniversario con una serie de iniciativas (véanse los párrs. 185 a 190).

6. Respuesta a la pandemia de COVID-19

19. Como se indica en el informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020 ([A/75/4](#)), en respuesta a la pandemia de COVID-19, la Corte adoptó una serie de medidas para contener la propagación del virus y proteger la salud y el bienestar de sus magistrados y los funcionarios de la Secretaría y sus familias, garantizando al mismo tiempo la continuidad de las actividades relativas a su mandato. En la primavera de 2020, la Corte decidió suspender temporalmente todos los viajes oficiales de los miembros de la Corte y del personal de la Secretaría, cancelar todas las visitas y poner en práctica modalidades de teletrabajo, reduciendo así al mínimo la presencia física del personal en el Palacio de la Paz, sede de la Corte. También se pidió a los miembros de la Corte y al personal de la Secretaría que evitaran los viajes privados fuera del lugar de destino (La Haya).

20. Al mismo tiempo, la Corte tomó las medidas necesarias para adaptar sus métodos de trabajo a fin de poder seguir desempeñando sus funciones judiciales durante esta crisis de salud pública. Un ejemplo concreto de este tipo de medidas es la modificación del Reglamento de la Corte para aclarar que las audiencias y las lecturas de los fallos de la Corte se pueden realizar por videoconferencia cuando sea necesario por razones de salud, seguridad u otras razones imperiosas. A este respecto, la Corte también publicó unas directrices para las partes sobre la organización de audiencias por videoconferencia.

21. En junio de 2020, la Corte comenzó a celebrar sus sesiones públicas por videoconferencia y, posteriormente, en formato híbrido. Durante las audiencias híbridas ante la Corte, algunos magistrados están presentes físicamente en el Gran Salón de Justicia, mientras que otros participan a distancia por videoconferencia. Un reducido número de representantes de las partes y sus letrados también pueden participar en los procedimientos de forma presencial, mientras que otros se dirigen a la Corte a distancia utilizando la tecnología de videoconferencias especializada. Se establecieron disposiciones para que los letrados mostraran en la pantalla las pruebas que respaldaran sus argumentos, como lo harían en una audiencia presencial, de modo que todos los magistrados, dondequiera que se encontraran, pudieran verlas. También se puso en marcha un riguroso procedimiento de pruebas técnicas por parte de todos los participantes antes de cada audiencia.

22. Con estas medidas en marcha, durante el período examinado, la Corte pronunció cuatro fallos por videoconferencia (véase el párr. 1) y celebró audiencias por videoconferencia o en formato híbrido en cuatro causas (véase el párr. 3).

7. Presupuesto de la Corte

a) Presupuesto para 2020

23. La celebración de sesiones híbridas de la Corte durante la pandemia de COVID-19 ha exigido la adopción de medidas específicas en relación con la interpretación simultánea virtual, los servicios de procesamiento de datos y el alquiler del equipo utilizado para dichas sesiones. A pesar del aumento de los recursos necesarios para estas medidas, la Secretaría pudo llevar a cabo sus actividades dentro del presupuesto aprobado aplazando ciertos gastos y reasignando fondos de las partidas presupuestarias en las que los gastos se redujeron temporalmente (como los viajes oficiales).

b) Presupuesto para 2021

24. Mediante su resolución [75/252](#), de 31 de diciembre de 2020, la Asamblea General aprobó el presupuesto por programas de la Corte para 2021. La Corte se complace en observar que la Asamblea aprobó tanto la creación de un nuevo puesto de Traductor/Revisor (P-4) en el Departamento de Asuntos Lingüísticos como la reclasificación de un puesto de Oficial Jurídico de la categoría P-3 en la categoría P-4 en el Departamento de Asuntos Jurídicos. La Asamblea también aprobó los recursos para la ejecución de la primera fase de la sustitución del equipo audiovisual del Gran Salón de Justicia y para la celebración del 75º aniversario de la Corte.

c) Presupuesto para 2022

25. A principios de 2021, la Corte presentó su proyecto de presupuesto por programas para 2022 al Contralor de las Naciones Unidas. La propuesta presupuestaria de la Corte para 2022 se centra en los recursos financieros indispensables para el desempeño de sus funciones judiciales, en particular los gastos directamente relacionados con la organización y la gestión de las actuaciones orales y escritas en los asuntos que se le han planteado. El monto total de los recursos propuestos para 2022 asciende a 30.786.500 dólares antes del ajuste, lo que representa un aumento neto marginal de 7.700 dólares respecto del presupuesto aprobado para 2021.

8. Renovación del Palacio de la Paz

26. Tras haberse descubierto amianto en el Palacio de la Paz (edificio antiguo), se emprendieron obras para descontaminar y sellar las partes del edificio donde se había detectado. Además, desde entonces, especialistas contratados por la Fundación Carnegie, propietaria y gestora del Palacio de la Paz, realizan inspecciones periódicas para comprobar el estado de los materiales que contienen amianto en el edificio.

27. En 2019, el país anfitrión anunció que había reservado importantes recursos presupuestarios para descontaminar y renovar el edificio. También informó a la Corte de que el Palacio de la Paz cerraría temporalmente durante las obras de renovación y que sus ocupantes serían trasladados total o parcialmente a otros locales. A principios de 2020, el país anfitrión también anunció su intención de iniciar consultas con la Corte para preparar el traslado temporal de sus oficinas antes de las obras de renovación del Palacio de la Paz. Durante el período que se examina se celebraron reuniones preparatorias con las autoridades del país anfitrión para empezar a evaluar las necesidades precisas de la Corte con vistas a elaborar planes concretos para la renovación y la reubicación temporal. Aún no se han determinado el alcance y la extensión de la reubicación y su calendario y actualmente están siendo objeto de consultas entre la Corte y el país anfitrión.

Capítulo II

Función y competencia de la Corte

28. La Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946.

29. Los documentos básicos por los que se rige la Corte son la Carta y el Estatuto de la Corte, que es un anexo de la Carta. Los complementan el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la Práctica, así como la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Estos documentos se pueden consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Documents de base” (en francés)/”Basic Documents” (en inglés). También están publicados en la serie *Actes et documents relatifs à l’organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, cuya séptima edición se publicará a lo largo de 2021.

30. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Su competencia es doble: contenciosa y consultiva.

1. Competencia en materia contenciosa

31. De acuerdo con su Estatuto, la función de la Corte es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas por los Estados en el ejercicio de su soberanía.

32. A este respecto, cabe señalar que, al 31 de julio de 2021, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte por el hecho de ser miembros de las Naciones Unidas y, por lo tanto, tenían acceso a la Corte. Además, el 4 de julio de 2018, el Estado de Palestina depositó en la Secretaría de la Corte la siguiente declaración:

Por la presente, el Estado de Palestina declara que acepta con efecto inmediato la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto de todas las controversias surgidas o que puedan surgir comprendidas en el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias (1961), al que el Estado de Palestina se adhirió el 22 de marzo de 2018.

33. De los Estados partes en el Estatuto, 74 han hecho hasta ahora una declaración (algunos de ellos con reservas) en que reconocen la competencia obligatoria de la Corte, según lo dispuesto en el Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto. Se trata de los Estados siguientes: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Eswatini, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Togo, Uganda y Uruguay. Los textos de las declaraciones presentadas al Secretario General por los Estados mencionados están disponibles en el sitio web de la Corte, en la sección “Compétence” (en francés)/”Jurisdiction” (en inglés).

34. Asimismo, en más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales se establece que la Corte tiene competencia *ratione materiae* para resolver diversos tipos de controversias entre Estados. Una lista indicativa de esos tratados y

convenciones puede consultarse también en el sitio web de la Corte, en la sección “Compétence” (en francés)/”Jurisdiction” (en inglés). Además, en el caso de controversias concretas, la competencia de la Corte puede fundarse en un compromiso celebrado entre los Estados de que se trate. Por último, al someter una controversia a la Corte, un Estado puede proponer que la competencia de la Corte se funde en el consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el que se presenta la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado da su consentimiento, la competencia de la Corte queda establecida y el nuevo asunto se inscribe en el Registro General de causas con la fecha del consentimiento (situación que se conoce como *forum prorogatum*).

2. Competencia en materia consultiva

35. La Corte también puede emitir opiniones consultivas. Además de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica (Art. 96, párr. 1, de la Carta), otros tres órganos de las Naciones Unidas (el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), así como los organismos indicados a continuación, están actualmente facultados para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades (*ibid.*, párr. 2):

- Organización Internacional del Trabajo
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- Organización de Aviación Civil Internacional
- Organización Mundial de la Salud
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
- Corporación Financiera Internacional
- Asociación Internacional de Fomento
- Fondo Monetario Internacional
- Unión Internacional de Telecomunicaciones
- Organización Meteorológica Mundial
- Organización Marítima Internacional
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
- Organismo Internacional de Energía Atómica

36. En el Anuario de la Corte Internacional de Justicia figura, a título informativo, una lista de los instrumentos internacionales en los que se establece la competencia de la Corte en materia consultiva (véase *Annuaire-Yearbook 2018-2019*, anexo 19).

Capítulo III

Organización de la Corte

A. Composición

37. La Corte está integrada por 15 magistrados, cada uno de los cuales es elegido por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años, y puede ser reelegido. Cada tres años se renueva un tercio de los puestos de la Corte. El 12 de noviembre de 2020 fueron reelegidos cuatro de sus miembros, a saber, los Magistrados Peter Tomka (Eslovaquia), Xue Hanqin (China), Julia Sebutinde (Uganda) e Iwasawa Yuji (Japón), y el Magistrado Georg Nolte (Alemania) fue elegido nuevo miembro de la Corte, con efecto a partir del 6 de febrero de 2021. El 8 de febrero de 2021, la Corte, con su nueva composición, eligió a la Magistrada Joan E. Donoghue (Estados Unidos) Presidenta y al Magistrado Kirill Gevorgian (Federación de Rusia) Vicepresidente, cada uno de ellos por un mandato de tres años.

38. El Magistrado James Richard Crawford, que había sido miembro de la Corte desde el 6 de febrero de 2015 y cuyo mandato expiraba en febrero de 2024, falleció el 31 de mayo de 2021. El 29 de junio de 2021, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [2583 \(2021\)](#), en la que decidió, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, que la elección para llenar la vacante por el resto del mandato del difunto Magistrado Crawford se celebraría el 5 de noviembre de 2021 en una sesión del Consejo y en una sesión de la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones.

39. Al 31 de julio de 2021, la composición de la Corte era la siguiente: Joan E. Donoghue (Estados Unidos), Presidenta; Kirill Gevorgian (Federación de Rusia), Vicepresidente; Peter Tomka (Eslovaquia), Ronny Abraham (Francia), Mohamed Bennouna (Marruecos), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Xue Hanqin (China), Julia Sebutinde (Uganda), Dalveer Bhandari (India), Patrick Lipton Robinson (Jamaica), Nawaf Salam (Líbano), Iwasawa Yuji (Japón) y Georg Nolte (Alemania), Magistrados.

1. Presidencia y Vicepresidencia

40. Los titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años por votación secreta (Art. 21 del Estatuto). El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia, en caso de incapacidad para el ejercicio de sus funciones o en caso de que quede vacante la Presidencia. Entre otras cosas, el Presidente:

- a) Preside todas las sesiones de la Corte, dirige sus trabajos y supervisa su administración;
- b) En todos los asuntos sometidos a la Corte, se informa de las opiniones de las partes con respecto a cuestiones de procedimiento; con ese fin, convoca a los agentes de las partes para reunirse con ellos en cuanto son designados y posteriormente siempre que sea necesario;
- c) Puede invitar a las partes a que actúen de manera que las providencias de la Corte sobre una solicitud de medidas provisionales puedan surtir los efectos deseados;
- d) Puede autorizar la corrección de omisiones o errores en los documentos presentados por las partes durante el procedimiento escrito;
- e) Cuando la Corte decida, para los fines de una causa contenciosa o solicitud de opinión consultiva, nombrar asesores para que participen sin derecho a

voto, reúne toda la información que sea pertinente para la elección de esos asesores;

- f) Dirige las deliberaciones judiciales de la Corte;
- g) Emite el voto decisivo en caso de igualdad de votos durante las deliberaciones judiciales;
- h) Es miembro *ex officio* de los comités de redacción, a menos que no comparta la opinión mayoritaria de la Corte, en cuyo caso su lugar es ocupado por el Vicepresidente o, en su defecto, por un tercer magistrado elegido por la Corte;
- i) Es miembro *ex officio* de la Sala de Procedimiento Sumario que la Corte constituye todos los años;
- j) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- k) Pronuncia las decisiones judiciales de la Corte en sesiones públicas;
- l) Preside el Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte;
- m) Se dirige el tercer trimestre de cada año a los representantes de los Estados Miembros durante las sesiones plenarias del período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York a fin de presentar el informe de la Corte;
- n) Recibe, en la sede de la Corte, a los jefes de Estado y de Gobierno y demás dignatarios durante las visitas oficiales;
- o) Cuando la Corte no está en sesión, se le puede solicitar que dicte providencias sobre cuestiones de procedimiento.

2. Sala de Procedimiento Sumario, Comité Presupuestario y Administrativo y otros comités

41. De conformidad con el Artículo 29 de su Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, cuya composición, al 31 de julio de 2021, era la siguiente:

- a) Miembros:
 - Presidenta Donoghue
 - Vicepresidente Gevorgian
 - Magistrados Abraham, Cançado Trindade y Sebutinde
- b) Miembro suplente:
 - Magistrado Robinson

42. La Corte también ha establecido comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2021, su composición era la siguiente:

- a) Comité Presupuestario y Administrativo:
 - Presidenta Donoghue
 - Vicepresidente Gevorgian
 - Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue y Sebutinde
- b) Comité del Reglamento:
 - Magistrado Tomka (Presidente)

- Magistrados Bhandari, Robinson, Iwasawa y Nolte
- c) Comité de la Biblioteca:
 - Magistrado Cançado Trindade (Presidente)
 - Magistrados Bhandari, Salam, Iwasawa y Nolte

3. Magistrados *ad hoc*

43. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes en una causa que no tengan ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte pueden designar un magistrado *ad hoc* a los fines de dicha causa.

44. Durante el período examinado hubo 14 causas pendientes en las que los Estados partes eligieron magistrados *ad hoc*, cuyas funciones fueron desempeñadas por 14 personas.

45. Las siguientes personas actuaron como magistrados *ad hoc* en causas durante el período que abarca el presente informe:

- a) En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, Yves Daudet, designado por la República Democrática del Congo;
- b) En la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*, Leonid Skotnikov, designado por Nicaragua, y Charles Brower, designado por Colombia;
- c) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, Yves Daudet, designado por Nicaragua, y Donald M. McRae, designado por Colombia;
- d) En la causa relativa a la *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*, Gilbert Guillaume, designado por Kenya;
- e) En la causa relativa a la *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*, Bruno Simma, designado por Chile, e Yves Daudet, designado por el Estado Plurinacional de Bolivia;
- f) En la causa relativa a las *Inmunidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*, James Kateka, designado por Guinea Ecuatorial;
- g) En la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán, y Charles Brower, designado por los Estados Unidos;
- h) En la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, Fausto Pocar, designado por Ucrania, y Leonid Skotnikov, designado por la Federación de Rusia;
- i) En la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, Hilary Charlesworth, designada por Guyana;

- j) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*, Yves Daudet, designado por Qatar, y Jean-Pierre Cot, designado por los Emiratos Árabes Unidos;
- k) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán, y Charles Brower, designado por los Estados Unidos;
- l) En la causa relativa al *Traslado de la embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*, Gilbert Guillaume, designado por el Estado de Palestina;
- m) En la causa relativa a la *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*, Philippe Couvreur, designado por Guatemala;
- n) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, Navanethem Pillay, designada por Gambia, y Claus Kress, designado por Myanmar.

B. Secretaría y Secretaría Adjunta

46. El Secretario de la Corte es Philippe Gautier. El Secretario Adjunto es Jean-Pelé Fomété.

C. Privilegios e inmunidades

47. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone que, en el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos.

48. En los Países Bajos, en virtud de un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Rey de los Países Bajos.

49. Mediante su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General aprobó los convenios concluidos con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó que los magistrados que, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, residieran en un país que no fuera el suyo, gozaran de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio; que los magistrados tuvieran todas las facilidades para salir del país en el que se encontraran, para entrar al país donde tuviera su sede la Corte y para salir nuevamente de él; y que, en el curso de los viajes que hicieran en el ejercicio de sus funciones, los magistrados gozaran, en todos los países que tuvieran que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

50. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó que las autoridades de los Estados Miembros reconocieran y aceptaran los *laissez-passer* expedidos por la Corte a los miembros de la Corte, al Secretario y a los funcionarios de la Corte. La Corte lleva expidiendo estos *laissez-passer* desde 1950, los cuales, aunque son exclusivos de ella, tienen una forma similar a la de los expedidos por las Naciones

Unidas. A partir de febrero de 2014, la Corte delegó la tarea de expedición de los *laissez-passer* a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los nuevos *laissez-passer* tienen un diseño basado en los pasaportes electrónicos y cumplen los estándares más recientes establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

51. Por otra parte, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que los sueldos, estipendios y remuneraciones percibidos por los magistrados y el Secretario están exentos de toda clase de impuestos.

D. Sede

52. Si bien la Corte tiene su sede en La Haya, ello no obsta para que pueda reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Art. 22, párr. 1, del Estatuto y art. 55 del Reglamento). Hasta la fecha, la Corte nunca ha celebrado sesiones fuera de La Haya.

53. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Mediante un acuerdo concertado el 21 de febrero de 1946 entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, responsable de la administración del Palacio de la Paz, se establecieron las condiciones en las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones y se dispuso el pago por parte de las Naciones Unidas de una contribución anual a la Fundación como contrapartida de su uso. Esa contribución aumentó con arreglo a lo previsto en acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951, 1958, 1997 y 2007. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación ascendió a 1.455.225 euros en 2020 y a 1.473.894 euros en 2021.

Capítulo IV

Secretaría

54. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (Art. 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano internacional permanente que ejerce las funciones de secretaría de la Corte. Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría incluye prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo permanente. Las actividades de la Secretaría son, pues, tanto administrativas como judiciales y diplomáticas.

55. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones impartidas por el Secretario y aprobadas por la Corte (art. 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). La versión de las Instrucciones para la Secretaría actualmente en vigor fue aprobada por la Corte en marzo de 2012 (A/67/4, párr. 66) y se puede consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/“Registry” (en inglés).

56. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación de la Presidencia de la Corte. El Secretario nombra al personal temporario. Las condiciones de servicio se rigen por lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Secretaría aprobado por la Corte (art. 28, párr. 4, del Reglamento). Los funcionarios de la Secretaría de la Corte gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su remuneración y sus derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

57. La Corte establece la estructura orgánica de la Secretaría previa propuesta del Secretario. La Secretaría consta de tres departamentos y ocho divisiones técnicas (véase el anexo) bajo la supervisión directa del Secretario o del Secretario Adjunto. Según lo exigido en las Instrucciones para la Secretaría, el Secretario y el Secretario Adjunto hacen especial hincapié en la coordinación de las actividades de los distintos departamentos y divisiones. Las directrices relativas a la organización del trabajo entre el Secretario y el Secretario Adjunto fueron aprobadas por la Corte en 2020 y revisadas en 2021 para aumentar aún más la eficiencia en la gestión y la coordinación de las actividades de la Secretaría.

58. Al 31 de julio de 2021, la dotación de personal de la Secretaría era de 117 puestos, a saber, 61 puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores (todos ellos puestos de plantilla) y 56 puestos del Cuadro de Servicios Generales.

59. El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan cada uno con la colaboración de un auxiliar especial (de categoría P-3). Cada miembro de la Corte cuenta con la asistencia de un auxiliar jurídico (de categoría P-2). Esos 15 oficiales jurídicos adjuntos, que están adscritos a los distintos magistrados, son funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de Asuntos Jurídicos. Los auxiliares jurídicos realizan investigaciones para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* y trabajan bajo la responsabilidad de estos. Un total de 15 secretarios, que también son funcionarios de la Secretaría, prestan asistencia a los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc*.

1. Secretario

60. El Secretario de la Corte es Philippe Gautier, de nacionalidad belga. Fue elegido para el cargo por los miembros de la Corte el 22 de mayo de 2019 por un período de siete años que comenzó el 1 de agosto de ese mismo año.

61. El Secretario (Art. 21 del Estatuto) está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Instrucciones para la Secretaría, el personal está bajo la autoridad del Secretario, que es el único facultado para dirigir la labor de la Secretaría, de la que es el jefe. El Secretario desempeña sus funciones bajo las órdenes de la Corte. Su función es triple: judicial, diplomática y administrativa.

62. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a los asuntos sometidos a la Corte. A este respecto, el Secretario desempeña, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Lleva el Registro General de todos los asuntos y se encarga de registrar los documentos en los expedientes;
- b) Gestiona la tramitación de los asuntos;
- c) Está presente, en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas, presta la asistencia necesaria y se encarga de preparar los informes o las actas de dichas sesiones;
- d) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- e) Trata con las partes en los asuntos y se encarga específicamente de la recepción y transmisión de diversos documentos, especialmente aquellos por los que se incoan procedimientos (demandas y compromisos), así como todos los alegatos escritos;
- f) Se encarga de la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, los alegatos, las declaraciones escritas y las actas de las sesiones públicas en todas las causas y demás documentos que la Corte decida publicar;
- g) Custodia los sellos, estampillas y archivos de la Corte y cualesquiera otros archivos confiados a ella (en particular, los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional y del Tribunal Militar Internacional de Núremberg).

63. Las funciones diplomáticas del Secretario incluyen las siguientes:

- a) Se ocupa de las relaciones externas de la Corte y sirve de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones;
- b) Administra la correspondencia externa, incluida la relacionada con las causas, y atiende las consultas necesarias;
- c) Se ocupa de las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede;
- d) Trata con las autoridades locales y con los medios de comunicación;
- e) Se encarga de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones, incluida la difusión de los comunicados de prensa.

64. Las funciones administrativas del Secretario incluyen:

- a) La administración interna de la Secretaría;
- b) La gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas, y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto;
- c) La supervisión de todas las tareas administrativas y de imprenta;
- d) La adopción de las disposiciones necesarias para realizar o verificar las traducciones e interpretaciones que requiera la Corte a sus dos idiomas oficiales (francés e inglés).

65. Con arreglo al canje de notas y a la resolución [90 \(I\)](#) de la Asamblea General, a los que se ha hecho referencia en los párrafos 48 y 49, el Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los representantes diplomáticos.

2. Secretario Adjunto

66. El Secretario Adjunto de la Corte es Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa. Fue elegido para el cargo el 11 de febrero de 2013 por un período de siete años y reelegido el 20 de febrero de 2020 para un segundo período de siete años a partir del 1 de abril de 2020.

67. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y ejerce las funciones de este en su ausencia (art. 27 del Reglamento).

Capítulo V

Actividad judicial de la Corte

Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina

1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*

68. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un compromiso, suscrito el 7 de abril de 1993, por el cual se someterían a la Corte determinadas cuestiones surgidas con motivo de las divergencias en relación con la aplicación y rescisión del Tratado de 16 de septiembre de 1977 sobre la construcción y explotación del sistema de represa Gabčíkovo-Nagymaros. En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte se pronunció sobre las cuestiones sometidas por las partes e instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de 1977 que, según indicó, seguía en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989.

69. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que la Corte había pronunciado el 25 de septiembre de 1997. Hungría presentó, antes del plazo del 7 de diciembre de 1998 fijado por el Presidente de la Corte, un escrito en que exponía su posición sobre la solicitud de fallo adicional de Eslovaquia. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de la marcha de ellas.

70. Por conducto de una carta del agente de Eslovaquia de fecha 30 de junio de 2017, el Gobierno de Eslovaquia pidió a la Corte que tomara nota de su desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa. En una carta de fecha 12 de julio de 2017, el agente de Hungría declaró que su Gobierno no se oponía al desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud presentada por Eslovaquia el 3 de septiembre de 1998 de que se dictara un fallo adicional.

71. Mediante carta de fecha 18 de julio de 2017, la Corte informó a los dos agentes de su decisión de dejar constancia del desistimiento, por parte de Eslovaquia, del procedimiento que había entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa y les comunicó que había tomado nota de que ambas partes se habían reservado el derecho de acogerse a la posibilidad, prevista en el artículo 5, párrafo 3, del compromiso firmado el 7 de abril de 1993 entre Hungría y Eslovaquia, de solicitar a la Corte un fallo adicional para determinar las modalidades de ejecución de su fallo de 25 de septiembre de 1997.

72. El 23 de enero de 2018, el Presidente de la Corte se reunió con los agentes de las partes para discutir si el asunto en su conjunto podía considerarse cerrado. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las partes con ese motivo, la Corte decidió en marzo de 2018 que la causa seguía pendiente. Por lo tanto, continúa inscrita en el Registro General de la Corte.

2. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

73. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda por “actos de agresión armada perpetrados en violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana”. En su contramemoria, presentada en la Secretaría el 20 de abril de 2001, Uganda interpuso reconveniones.

74. En el fallo que dictó el 19 de diciembre de 2005, la Corte determinó, en particular, que Uganda, al llevar a cabo acciones militares contra la República Democrática del Congo en el territorio de esta última, ocupando el distrito de Ituri y apoyando activamente a las fuerzas irregulares que operaban en el territorio de ese país, había violado el principio de no uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de no intervención. La Corte también determinó que Uganda había incumplido sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por la conducta de sus fuerzas armadas, así como por no haber adoptado, como Potencia ocupante, medidas para respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el distrito de Ituri. Además, Uganda había incumplido las obligaciones contraídas con la República Democrática del Congo en virtud del derecho internacional como consecuencia de los actos de saqueo y explotación de los recursos naturales de la República Democrática del Congo cometidos por miembros de sus fuerzas armadas en el territorio de ese país y por no haber impedido, en su calidad de Potencia ocupante, la comisión de tales actos en el distrito de Ituri. La Corte determinó también que, por su parte, la República Democrática del Congo había violado las obligaciones que le incumbían respecto de Uganda en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, al haber dispensado un trato abusivo o incumplido su deber de protección en relación con las personas y los bienes protegidos por dicha Convención. En consecuencia, la Corte determinó que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados. La Corte decidió que, a falta de acuerdo entre las partes, ella misma resolvería la cuestión de las reparaciones, a cuyos efectos hizo reserva de un procedimiento ulterior en la causa.

75. Posteriormente, las partes transmitieron a la Corte cierta información relativa a las negociaciones entre ellas con miras a resolver la cuestión de las reparaciones.

76. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2015, a raíz de una solicitud presentada por la República Democrática del Congo, la Corte decidió reanudar el procedimiento en la causa con respecto a la cuestión de las reparaciones y fijó el 6 de enero de 2016 como plazo para la presentación, por parte de la República Democrática del Congo, de una memoria sobre las reparaciones que considerara adeudadas por Uganda y para la presentación, por parte de Uganda, de una memoria sobre las reparaciones que, a su juicio, le adeudaba la República Democrática del Congo.

77. Mediante providencias de fechas 10 de diciembre de 2015 y 11 de abril de 2016, se prorrogaron hasta el 28 de abril y el 28 de septiembre de 2016, respectivamente, los plazos iniciales para que las partes presentaran sus memorias sobre la cuestión de las reparaciones. Las memorias se presentaron dentro del plazo prorrogado.

78. Mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2016, la Corte fijó el 6 de febrero de 2018 como plazo para la presentación, por cada una de las partes, de una contramemoria en respuesta a las pretensiones formuladas por la otra parte en su memoria. Las contramemorias se presentaron dentro del plazo establecido.

79. A raíz de una solicitud presentada por la República Democrática del Congo, las audiencias públicas sobre la cuestión de las reparaciones, que debían tener lugar inicialmente del 18 al 22 de marzo de 2019, se aplazaron posteriormente hasta el 18 de noviembre de 2019. En noviembre de 2019, tras una solicitud conjunta de las partes, la Corte decidió aplazar de nuevo las audiencias para darles una nueva oportunidad de intentar resolver la cuestión de las reparaciones mediante negociaciones.

80. Mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2020, de conformidad con el Artículo 50 de su Estatuto y el artículo 67, párrafo 1, de su Reglamento, la Corte decidió obtener un dictamen pericial para que le asesorara sobre las reparaciones

debidas por Uganda por tres alegaciones de daños planteadas por la República Democrática del Congo, a saber, la pérdida de vidas humanas, la pérdida de recursos naturales y daños materiales. Mediante la misma providencia, la Corte decidió que el dictamen pericial se encomendara a cuatro peritos independientes que serían designados en una providencia posterior tras oír a las partes.

81. Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2020, la Corte designó a cuatro peritos. El 19 de diciembre de 2020, los peritos presentaron un informe escrito con sus conclusiones. El informe se comunicó posteriormente a las partes, que tuvieron la oportunidad de presentar observaciones escritas al respecto, de conformidad con el artículo 67, párrafo 2, del Reglamento de la Corte. El 1 de marzo de 2021, los peritos designados por la Corte proporcionaron su respuesta a las observaciones escritas presentadas por las partes sobre su informe de 19 de diciembre de 2020. La respuesta de los peritos se comunicó a las partes antes de que se celebraran las audiencias.

82. Las audiencias públicas sobre la cuestión de las reparaciones se celebraron en un formato híbrido entre el 20 y el 30 de abril de 2021. Los cuatro peritos designados por la Corte comparecieron en las audiencias para responder a las preguntas formuladas por las partes y a las preguntas complementarias planteadas por los magistrados.

83. Actualmente se está deliberando sobre la causa. El fallo de la Corte se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

3. *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*

84. El 16 de septiembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia relativa a la delimitación entre, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua y, por el otro, la plataforma continental de Colombia”. En su demanda, Nicaragua solicitó a la Corte que determinara, en primer lugar, “el trazado preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*]” y, en segundo lugar, “los principios y las normas de derecho internacional que regulan los derechos y las obligaciones de los dos Estados en relación con la zona en que se superponen las reclamaciones relativas a la plataforma continental y el uso de sus recursos, hasta que se determine la frontera marítima entre ellas más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de la costa de Nicaragua”. Nicaragua fundamentó la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948.

85. Mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2013, la Corte fijó el 9 de diciembre de 2014 y el 9 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y de una contramemoria por Colombia.

86. El 14 de agosto de 2014, Colombia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

87. En el fallo que dictó el 17 de marzo de 2016 sobre las excepciones preliminares planteadas por Colombia, la Corte declaró que era competente, sobre la base del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para pronunciarse sobre la primera solicitud presentada por Nicaragua en su demanda, en la que le había pedido que fallase y declarase “el curso preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las

zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012”. La Corte también determinó que esa solicitud era admisible. En cambio, declaró que la segunda pretensión formulada por Nicaragua en su demanda era inadmisibile.

88. Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la Corte fijó el 28 de septiembre de 2016 y el 28 de septiembre de 2017 como nuevos plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y de una contramemoria por Colombia. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

89. Mediante providencia de fecha 8 de diciembre de 2017, la Corte autorizó que Nicaragua presentara una réplica y Colombia una dúplica. La Corte fijó el 9 de julio de 2018 y el 11 de febrero de 2019 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica y la dúplica se presentaron dentro del plazo establecido.

4. *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*

90. El 26 de noviembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia sobre las violaciones de los derechos soberanos y los espacios marítimos de Nicaragua reconocidos por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*] y sobre la amenaza del uso de la fuerza por Colombia a fin de cometer esas violaciones”. En su demanda, Nicaragua pidió a la Corte que fallase y declarase que Colombia había incumplido varias de sus obligaciones internacionales y que estaba obligada a reparar plenamente el daño causado por sus hechos internacionalmente ilícitos. Nicaragua fundamentó la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Pacto de Bogotá. Además, afirmó que, “con carácter adicional y subsidiario, la competencia de la Corte reside en la facultad inherente que tiene para pronunciarse sobre las acciones necesarias para cumplir sus fallos”.

91. Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2014, la Corte fijó el 3 de octubre de 2014 y el 3 de junio de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y de una contramemoria por Colombia. Nicaragua presentó su memoria dentro del plazo establecido.

92. El 19 de diciembre de 2014, Colombia planteó excepciones preliminares a la competencia de la Corte.

93. En el fallo que dictó el 17 de marzo de 2016 sobre las excepciones preliminares planteadas por Colombia, la Corte concluyó que era competente, en virtud del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para pronunciarse sobre la controversia relativa a la presunta violación por Colombia de los derechos de Nicaragua en las zonas marítimas que, según Nicaragua, la Corte había declarado en su fallo de 2012 que le pertenecían.

94. Mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2016, la Corte fijó el 17 de noviembre de 2016 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de Colombia.

95. La contramemoria de Colombia, que se presentó dentro del plazo establecido, incluía cuatro reconvenciones. La primera se refería al presunto incumplimiento por parte de Nicaragua de su obligación de actuar con la diligencia debida a fin de proteger y de preservar el medio marino en el sudoeste del mar Caribe. La segunda se refería a su presunto incumplimiento de la obligación de Nicaragua de actuar con la diligencia debida a fin de proteger el derecho de los habitantes del archipiélago de San Andrés a disfrutar de un medio ambiente saludable, sostenible y duradero. La tercera versaba sobre la supuesta violación por parte de Nicaragua del derecho de los

pescadores artesanales del archipiélago de San Andrés de acceder a los bancos donde tradicionalmente pescaban y cuyos recursos acostumbraban a explotar. La cuarta trataba sobre la aprobación por parte de Nicaragua del Decreto núm. 33-2013, de 19 de agosto de 2013, que, según Colombia, establecía líneas de base rectas que tenían el efecto de ampliar las aguas interiores y las zonas marítimas nicaragüenses más allá de lo permitido por el derecho internacional.

96. Posteriormente, ambas partes presentaron por escrito, dentro de los plazos fijados por la Corte, sus observaciones sobre la admisibilidad de esas reconveniones.

97. En su providencia de fecha 15 de noviembre de 2017, la Corte determinó que las reconveniones primera y segunda presentadas por Colombia eran inadmisibles y no formaban parte de las actuaciones en curso, en tanto que las reconveniones tercera y cuarta presentadas por Colombia sí eran admisibles y formaban parte de las actuaciones en curso.

98. En la misma providencia, la Corte ordenó la presentación de una réplica por Nicaragua y de una dúplica por Colombia sobre las pretensiones de las dos partes en la causa y fijó como plazos respectivos para la presentación de esos escritos el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2018. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

99. Mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2018, la Corte autorizó a Nicaragua a presentar un escrito adicional relativo exclusivamente a las reconveniones de Colombia y fijó el 4 de marzo de 2019 como plazo para la presentación de dicho documento. El escrito se presentó dentro del plazo establecido.

100. Está previsto que las audiencias públicas sobre el fondo del asunto comiencen el 20 de septiembre de 2021.

5. *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*

101. El 28 de agosto de 2014, Somalia interpuso una demanda contra Kenya respecto de una controversia sobre la delimitación de espacios marítimos reclamados por ambos Estados en el océano Índico. En su demanda, Somalia pidió a la Corte que, “con fundamento en el derecho internacional, determine el trazado completo de la frontera marítima única que divide todos los espacios marítimos correspondientes a Somalia y a Kenya en el océano Índico, incluida la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas”. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y citó las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hechas en virtud de esa disposición por Somalia el 11 de abril de 1963 y por Kenya el 19 de abril de 1965. Somalia sostuvo además que “la competencia de la Corte con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto se ve reafirmada por el artículo 282 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, que ambas partes habían ratificado en 1989.

102. Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2014, el Presidente de la Corte fijó el 13 de julio de 2015 y el 27 de mayo de 2016 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Somalia y de una contramemoria por Kenya. Somalia presentó su memoria dentro del plazo establecido.

103. El 7 de octubre de 2015, Kenya opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

104. El 2 de febrero de 2017, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por Kenya. Tras rechazar las excepciones preliminares, la Corte declaró “que es competente para conocer de la demanda interpuesta por la

República Federal de Somalia el 28 de agosto de 2014 y que dicha demanda es admisible”.

105. Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2017, la Corte fijó el 18 de diciembre de 2017 como nuevo plazo para la presentación de una contramemoria por Kenya. Ese escrito se presentó dentro del plazo establecido.

106. Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2018, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Somalia y de una dúplica por Kenya y fijó el 18 de junio y el 18 de diciembre de 2018 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. Los escritos se presentaron dentro del plazo establecido

107. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto, que inicialmente estaba previsto que se celebraran del 9 al 13 de septiembre de 2019, se pospusieron sucesivamente a noviembre de 2019, junio de 2020 y marzo de 2021, tras las solicitudes de aplazamiento presentadas por Kenya. Las audiencias se celebraron en formato híbrido entre el 15 y el 18 de marzo de 2021, con la participación de la delegación de Somalia.

108. Actualmente se está deliberando sobre la causa. El fallo de la Corte se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

6. *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*

109. El 6 de junio de 2016, Chile presentó una demanda contra el Estado Plurinacional de Bolivia con respecto a una controversia relativa a la situación y la utilización de las aguas del Silala. Chile sostenía que el Silala era un curso de agua internacional, pero que, a partir de 1999, el Estado Plurinacional de Bolivia había comenzado a negar esa condición y a sostener que tenía derechos exclusivos sobre el uso de sus aguas. Por consiguiente, Chile solicitó a la Corte que fallara y declarara que el Silala era un curso de agua internacional cuyo uso se regía por el derecho internacional consuetudinario, y que indicara los derechos y obligaciones resultantes de las partes. Chile también solicitó a la Corte que fallara y declarara que el Estado Plurinacional de Bolivia había incumplido su obligación de notificar y consultar a Chile con respecto a las actividades que pudieran afectar las aguas del Silala o la utilización de estas por parte de Chile. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en el que ambos Estados son partes.

110. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 3 de julio de 2017 y el 3 de julio de 2018 como plazos respectivos para que Chile presentara una memoria y el Estado Plurinacional de Bolivia una contramemoria. Chile presentó su memoria dentro del plazo establecido.

111. Mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2018, a raíz de una solicitud del Estado Plurinacional de Bolivia y ante la ausencia de objeciones por parte de Chile, la Corte decidió ampliar hasta el 3 de septiembre de 2018 el plazo para la presentación de la contramemoria. Dicho escrito, que se presentó dentro del plazo prorrogado, incluía tres reconveniones. El Estado Plurinacional de Bolivia solicitó a la Corte que fallara y declarara, entre otras cosas, que tenía soberanía sobre los canales artificiales y mecanismos de drenaje del Silala ubicados en su territorio, así como “sobre el flujo artificial de las aguas del Silala que ha sido diseñado, mejorado o producido en su territorio”.

112. En una carta de fecha 9 de octubre de 2018, el agente de Chile declaró que, a fin de acelerar el procedimiento, su Gobierno no impugnaría la admisibilidad de tales reconveniones.

113. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Corte ordenó a Chile que presentara una réplica y al Estado Plurinacional de Bolivia que presentara una dúplica, limitada a las reconvencciones del demandado, y fijó el 15 de febrero y el 15 de mayo de 2019, respectivamente, como plazos para la presentación de esos documentos. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

114. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2019, la Corte autorizó a Chile a presentar un escrito adicional relativo exclusivamente a las reconvencciones planteadas por el Estado Plurinacional de Bolivia y fijó el 18 de septiembre de 2019 como plazo para la presentación de dicho escrito. El escrito se presentó dentro del plazo establecido.

7. Inmunities y actuaciones penales (*Guinea Ecuatorial c. Francia*)

115. El 13 de junio de 2016, Guinea Ecuatorial interpuso una demanda contra Francia respecto de una controversia relativa a “la inmunidad de jurisdicción penal del Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado [Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue] y la condición jurídica del inmueble donde está ubicada la sede de la embajada de Guinea Ecuatorial en Francia”.

116. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó dos instrumentos en los que ambos Estados son partes: el Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, de 18 de abril de 1961, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000.

117. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 3 de enero y el 3 de julio de 2017 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una memoria y Francia una contramemoria. La memoria de Guinea Ecuatorial se presentó dentro del plazo establecido.

118. El 29 de septiembre de 2016, Guinea Ecuatorial presentó en la Secretaría una solicitud de medidas provisionales.

119. El 7 de diciembre de 2016, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Guinea Ecuatorial. En particular, la Corte indicó lo siguiente: “En espera de una decisión definitiva en la causa, Francia debe tomar todas las medidas a su disposición para que los locales presentados como sede de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en 42 avenue Foch de París gocen de un trato equivalente al que se exige en el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, a fin de garantizar su inviolabilidad”.

120. El 31 de marzo de 2017, Francia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

121. El 6 de junio de 2018, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por Francia. La Corte declaró que carecía de competencia sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pero que era “competente, sobre la base del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, para conocer de la demanda [...] en lo que se refiere a la condición jurídica del inmueble ubicado en 42 avenue Foch de París como sede de la misión diplomática y que esta parte de la demanda es admisible”.

122. Mediante providencia dictada el mismo día, la Corte fijó el 6 de diciembre de 2018 como nuevo plazo para la presentación de una contramemoria por Francia. Ese escrito se presentó dentro del plazo establecido.

123. Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2019, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Guinea Ecuatorial y de una dúplica por Francia y fijó el 24 de abril y el 24 de julio de 2019 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. A raíz de una solicitud de Guinea Ecuatorial, la Corte, mediante providencia de fecha 17 de abril de 2019, prorrogó hasta el 8 de mayo de 2019 el plazo para la presentación de la réplica de Guinea Ecuatorial y hasta el 21 de agosto de 2019 el plazo para la presentación de la dúplica de Francia. Esos escritos se presentaron dentro del plazo prorrogado.

124. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 17 al 21 de febrero de 2020.

125. El 11 de diciembre de 2020, la Corte pronunció su fallo sobre el fondo del asunto, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

- 1) Por nueve votos contra siete,

Declara que el inmueble ubicado en 42 avenue Foch de París nunca ha adquirido la condición de ‘local de la misión’ de la República de Guinea Ecuatorial en la República Francesa en el sentido del artículo 1 i) de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

A favor: Tomka, Abraham, Bennouna, Cañado Trindade, Donoghue, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa, Magistrados;

En contra: Yusuf, Presidente; Xue, Vicepresidenta; Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Magistrados; Kateka, Magistrado *ad hoc*;

- 2) Por 12 votos contra 4,

Declara que la República Francesa no ha incumplido sus obligaciones dimanantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

A favor: Yusuf, Presidente; Tomka, Abraham, Bennouna, Cañado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa, Magistrados;

En contra: Xue, Vicepresidenta; Bhandari, Robinson, Magistrados; Kateka, Magistrado *ad hoc*;

- 3) Por 12 votos contra 4,

Rechaza todas las demás alegaciones de la República de Guinea Ecuatorial.

A favor: Yusuf, Presidente; Tomka, Abraham, Bennouna, Cañado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa, Magistrados;

En contra: Xue, Vicepresidenta; Bhandari, Robinson, Magistrados; Kateka, Magistrado *ad hoc*”.

8. *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*

126. El 14 de junio de 2016, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos referida a una controversia relativa a “la adopción por estos últimos de un conjunto de medidas que, en violación del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares suscrito en Teherán el 15 de agosto de 1955, [...] tuvieron y siguen teniendo graves consecuencias para la capacidad de la República Islámica del Irán y de las empresas iraníes (algunas de las cuales pertenecen al Estado) de ejercer su derecho a disponer y disfrutar de sus bienes, incluidos los que se encuentran fuera del territorio iraní y en el territorio de los Estados Unidos”. En particular, la República Islámica del Irán solicitó a la Corte que fallara y declarara que los Estados Unidos habían violado ciertas obligaciones en virtud del Tratado de Amistad y estaban obligados a indemnizar plenamente a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado como fundamento de la competencia de la Corte.

127. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 1 de febrero y el 1 de septiembre de 2017 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una memoria y los Estados Unidos una contramemoria. La memoria de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo establecido.

128. El 1 de mayo de 2017, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

129. El 13 de febrero de 2019, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos. La Corte se consideró competente para conocer de una parte de la demanda de la República Islámica del Irán y determinó que la demanda era admisible. Además, la Corte declaró que no tenía competencia en virtud del Tratado de Amistad para examinar las reclamaciones de la República Islámica del Irán en la medida en que se referían a la presunta violación de las normas del derecho internacional sobre inmunidades soberanas. La Corte declaró además que la tercera excepción preliminar referente a “cualquier reclamación relativa a presuntas violaciones [...] basadas en el trato dispensado al Estado iraní o al Banco Markazi” no poseía, en las circunstancias del caso, un carácter exclusivamente preliminar.

130. Mediante providencia dictada el mismo día, la Corte fijó el 13 de septiembre de 2019 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos.

131. Mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2019, a raíz de una solicitud de los Estados Unidos, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 14 de octubre de 2019 el plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos. Ese escrito se presentó dentro del plazo establecido.

132. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2019, el Presidente de la Corte autorizó que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos una dúplica y fijó el 17 de agosto de 2020 y el 17 de mayo de 2021 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. Ambos se presentaron dentro del plazo establecido.

9. *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*

133. El 16 de enero de 2017, Ucrania interpuso una demanda contra la Federación de Rusia por presuntas violaciones del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 9 de diciembre de 1999, y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

de 21 de diciembre de 1965. Ucrania sostenía, en particular, que, desde 2014, la Federación de Rusia “ha intervenido militarmente en Ucrania, ha financiado actos de terrorismo y ha violado los derechos humanos de millones de ciudadanos ucranianos, incluido, para un elevado número de entre ellos, su derecho a la vida”. Ucrania afirmó que en la parte oriental del país la Federación de Rusia había instigado y apoyado una insurrección armada contra la autoridad del Estado ucraniano. Asimismo, Ucrania consideraba que, con sus actos, la Federación de Rusia había vulnerado los principios fundamentales del derecho internacional, incluidos los que figuran en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Ucrania también afirmó que, en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia, esta había creado “un clima de violencia e intimidación contra los grupos étnicos no rusos”. Según Ucrania, esta “campana deliberada de aniquilación cultural [...] constituye una violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”. Ucrania solicitó a la Corte que fallara y declarara que la Federación de Rusia había violado sus obligaciones en virtud del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y que debía cumplir esas obligaciones y reparar los daños causados a Ucrania. El demandante fundamentó la competencia de la Corte en el artículo 24 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

134. El 16 de enero de 2017, Ucrania también presentó una solicitud de medidas provisionales.

135. El 19 de abril de 2017, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales. La Corte determinó, entre otras cosas, que, con respecto a la situación en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia, esta debía, de acuerdo con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: a) abstenerse de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad tártara de Crimea de conservar sus instituciones representativas, incluido el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea; y b) asegurar que se impartiera enseñanza en idioma ucraniano.

136. Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2017, el Presidente de la Corte fijó el 12 de junio de 2018 y el 12 de julio de 2019 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Ucrania y una contramemoria por la Federación de Rusia. Ucrania presentó su memoria dentro del plazo establecido.

137. El 12 de septiembre de 2018, la Federación de Rusia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

138. El 8 de noviembre de 2019, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia, declarando que tenía competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas por Ucrania sobre la base del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Corte también rechazó la excepción preliminar planteada por el demandado sobre la admisibilidad de la demanda en relación con las reclamaciones presentadas por Ucrania en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y determinó que la demanda en relación con esas reclamaciones era admisible.

139. Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2019, la Corte fijó el 8 de diciembre de 2020 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia. A raíz de las solicitudes presentadas por la Federación de Rusia, la Corte decidió, mediante providencias de fechas 13 de julio de 2020, 20 de enero de 2021 y 28 de junio de 2021, prorrogar el plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia hasta el 8 de abril, el 8 de julio y el 9 de agosto de 2021, respectivamente.

10. *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*

140. El 29 de marzo de 2018, Guyana presentó una demanda contra la República Bolivariana de Venezuela. En su demanda, Guyana solicitó a la Corte que confirmara “la validez jurídica y el efecto vinculante del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 relativo a la frontera entre la colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela”. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966 (el “Acuerdo de Ginebra”), y la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas, adoptada el 30 de enero de 2018, de elegir, de conformidad con ese Acuerdo, a la Corte como medio para la solución de la controversia.

141. El 18 de junio de 2018, la República Bolivariana de Venezuela informó a la Corte de que, en su opinión, esta última carecía manifiestamente de competencia para conocer del asunto y que había decidido no participar en el procedimiento.

142. Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2018, la Corte decidió que en el procedimiento escrito en la causa se trataría primero la cuestión de su competencia y fijó el 19 de noviembre de 2018 y el 18 de abril de 2019 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Guyana y una contramemoria por la República Bolivariana de Venezuela.

143. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2019, la República Bolivariana de Venezuela confirmó que no participaría en el procedimiento escrito, aunque declaró que, en su momento, proporcionaría a la Corte información para ayudarla “a cumplir su [deber] en virtud del Artículo 53, párrafo 2, de su Estatuto”. El 28 de noviembre de 2019, la República Bolivariana de Venezuela presentó a la Corte un documento titulado “Memorando de la República Bolivariana de Venezuela sobre la demanda presentada ante la Corte Internacional de Justicia por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018”.

144. Las audiencias públicas sobre la cuestión de la competencia, que estaba previsto inicialmente que se celebraran del 23 al 27 de marzo de 2020, se aplazaron debido a la pandemia de COVID-19. Posteriormente, el 30 de junio de 2020, se celebró una audiencia pública por videoconferencia en la que participaron los magistrados de forma presencial o a distancia y la delegación de Guyana a distancia.

145. El 18 de diciembre de 2020, la Corte pronunció su fallo sobre la cuestión de la competencia. La parte dispositiva del fallo es la siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

- 1) Por 12 votos contra 4,

Se declara competente para pronunciarse sobre la demanda interpuesta por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018, en la medida en

que se refiere a la validez del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexas de la solución definitiva de la controversia sobre la frontera terrestre entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela;

A favor: Yusuf, Presidente; Xue, Vicepresidenta; Tomka, Cançado Trindade, Donoghue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Salam, Iwasawa, Magistrados; Charlesworth, Magistrada *ad hoc*;

En contra: Abraham, Bennouna, Gaja, Gevorgian, Magistrados;

2) Por unanimidad,

Declara que carece de competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones de la República Cooperativa de Guyana derivadas de hechos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra”.

146. Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021, la Corte, después de examinar las opiniones de las partes, fijó el 8 de marzo de 2022 y el 8 de marzo de 2023 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Guyana y una contramemoria por la República Bolivariana de Venezuela.

11. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*

147. El 11 de junio de 2018, Qatar presentó una demanda contra los Emiratos Árabes Unidos por presuntos incumplimientos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965, en la que ambos Estados son partes. En su demanda, Qatar sostuvo que los Emiratos Árabes Unidos habían “adoptado y aplicado un conjunto de medidas discriminatorias, que seguían en vigor, dirigidas contra los qataríes en razón expresamente de su origen nacional”, lo que habría dado lugar a violaciones de los derechos humanos. El demandante solicitó a la Corte que fallara y declarara que los Emiratos Árabes Unidos habían violado las obligaciones que les incumbían en virtud de los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y que debían adoptar todas las medidas necesarias para cumplir esas obligaciones. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

148. El 11 de junio de 2018, Qatar presentó una solicitud de medidas provisionales.

149. El 23 de julio de 2018, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud, en la que indicó en particular que los Emiratos Árabes Unidos debían velar por que: a) se reunificaran las familias con miembros qataríes separadas como consecuencia de las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos el 5 de junio de 2017; b) los estudiantes qataríes afectados por las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos el 5 de junio de 2017 pudieran terminar sus estudios en los Emiratos Árabes Unidos u obtener su expediente escolar o universitario si deseaban estudiar en otros lugares; y c) los qataríes afectados por las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos el 5 de junio de 2017 pudieran acceder a los tribunales y otros órganos judiciales de ese Estado.

150. Mediante providencia de fecha 25 de julio de 2018, el Presidente de la Corte fijó el 25 de abril de 2019 y el 27 de enero de 2020 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Qatar y una contramemoria por los Emiratos Árabes Unidos. Qatar presentó su memoria dentro del plazo establecido.

151. El 22 de marzo de 2019, los Emiratos Árabes Unidos presentaron en la Secretaría una solicitud de medidas provisionales.

152. El 30 de abril de 2019, los Emiratos Árabes Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. Mediante providencia de fecha 2 de mayo de 2019, el Presidente de la Corte fijó el 30 de agosto de 2019 como plazo para que Qatar formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por los Emiratos Árabes Unidos.

153. El 14 de junio de 2019, la Corte dictó una providencia en la que denegó la solicitud de medidas provisionales presentada por los Emiratos Árabes Unidos.

154. El 30 de agosto de 2019, dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, Qatar presentó un escrito con sus observaciones y conclusiones sobre las excepciones preliminares opuestas por los Emiratos Árabes Unidos.

155. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron por videoconferencia, con la participación de los magistrados de forma presencial o a distancia, entre el 31 de agosto y el 7 de septiembre de 2020.

156. El 4 de febrero de 2021, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares. La parte dispositiva del fallo es la siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 11 votos contra 6,

Estima la primera objeción preliminar planteada por los Emiratos Árabes Unidos;

A favor: Xue, Vicepresidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Donoghue, Gaja, Crawford, Gevorgian, Salam, Magistrados; Cot, Daudet, Magistrados *ad hoc*;

En contra: Yusuf, Presidente; Cançado Trindade, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Iwasawa, Magistrados;

2) Por 11 votos contra 6,

Considera que no tiene competencia para pronunciarse sobre la demanda presentada por el Estado de Qatar el 11 de junio de 2018.

A favor: Xue, Vicepresidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Donoghue, Gaja, Crawford, Gevorgian, Salam, Magistrados; Cot, Daudet, Magistrados *ad hoc*;

En contra: Yusuf, Presidente; Cançado Trindade, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Iwasawa, Magistrados”.

12. *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*

157. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos sobre una controversia relativa a presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares firmado por ambos Estados en Teherán el 15 de agosto de 1955 y que entró en vigor el 16 de junio de 1957. La República Islámica del Irán señaló que su demanda se refería a la decisión adoptada en mayo de 2018 por los Estados Unidos de imponer una serie de medidas restrictivas a la República Islámica de Irán y a las empresas y nacionales iraníes. La

República Islámica del Irán pidió a la Corte que fallara, estableciera y declarara que, con esas medidas y otras que habían anunciado, los Estados Unidos habían incumplido múltiples obligaciones dimanantes del Tratado de Amistad, que debían poner fin a esos incumplimientos y que debían indemnizar a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado de Amistad como fundamento de la competencia de la Corte.

158. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán también presentó una solicitud de medidas provisionales.

159. El 3 de octubre de 2018, la Corte dictó una providencia sobre esa solicitud, en la que afirmaba en particular que los Estados Unidos debían eliminar los obstáculos que las medidas anunciadas el 8 de mayo de 2018 impusieron a la libertad de exportación al territorio de la República Islámica del Irán de determinadas categorías de bienes y servicios, y asegurarse de que se concedieran los permisos y autorizaciones necesarios y que las transferencias de fondos no estuvieran sujetos a ninguna restricción cuando se refirieran a dichos bienes y servicios.

160. Mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2018, la Corte fijó el 10 de abril y el 10 de octubre de 2019 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por la República Islámica del Irán y una contramemoria por los Estados Unidos.

161. A raíz de una solicitud de la República Islámica del Irán y al no haber presentado los Estados Unidos ninguna objeción, el Presidente de la Corte, mediante providencia de fecha 8 de abril de 2019, prorrogó los plazos para la presentación de la memoria de la República Islámica del Irán y la contramemoria de los Estados Unidos hasta el 24 de mayo de 2019 y el 10 de enero de 2020, respectivamente. La memoria de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo prorrogado.

162. El 23 de agosto de 2019, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

163. Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2019, el Presidente de la Corte fijó el 23 de diciembre de 2019 como plazo para que la República Islámica del Irán formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos. Ese escrito se presentó dentro del plazo establecido.

164. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron por videoconferencia, con la participación de los magistrados de forma presencial o a distancia, entre el 14 y el 21 de septiembre de 2020.

165. El 3 de febrero de 2021, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares. La parte dispositiva del fallo es la siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Rechaza la excepción preliminar a su competencia planteada por los Estados Unidos de América según la cual el objeto de la controversia no se refiere a la interpretación o aplicación del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares, de 1955;

2) Por unanimidad,

Rechaza la excepción preliminar a su competencia planteada por los Estados Unidos de América en relación con las medidas relativas al comercio o

a las transacciones entre la República Islámica de Irán (o los nacionales y empresas iraníes) y terceros países (o sus nacionales y empresas);

3) Por 15 votos contra 1,

Rechaza la excepción preliminar a la admisibilidad de la demanda planteada por los Estados Unidos de América;

A favor: Yusuf, Presidente; Xue, Vicepresidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa, Magistrados; Momtaz, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Brower, Magistrado *ad hoc*.

4) Por 15 votos contra 1,

Rechaza la excepción preliminar planteada por los Estados Unidos de América sobre la base del artículo XX, párrafo 1 b), del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares, de 1955;

A favor: Yusuf, Presidente; Xue, Vicepresidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa, Magistrados; Momtaz, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Brower, Magistrado *ad hoc*;

5) Por unanimidad,

Rechaza la excepción preliminar planteada por los Estados Unidos de América sobre la base del artículo XX, párrafo 1 d), del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares, de 1955;

6) Por 15 votos contra 1,

Considera, en consecuencia, que es competente, sobre la base del artículo XXI, párrafo 2, del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares, de 1955, para pronunciarse sobre la demanda interpuesta por la República Islámica de Irán el 16 de julio de 2018, y que dicha demanda es admisible.

A favor: Yusuf, Presidente; Xue, Vicepresidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa, Magistrados; Momtaz, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Brower, Magistrado *ad hoc*”.

166. Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2021, la Corte fijó el 20 de septiembre de 2021 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos. A raíz de una solicitud de los Estados Unidos, mediante providencia de fecha 21 de julio de 2021, la Corte prorrogó hasta el 22 de noviembre de 2021 el plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos.

13. *Traslado de la embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*

167. El 28 de septiembre de 2018, el Estado de Palestina entabló una demanda contra los Estados Unidos con respecto a una controversia relativa a presuntas violaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961. En la demanda se recordaba que, el 6 de diciembre de 2017, el Presidente de los

Estados Unidos había reconocido a Jerusalén como capital de Israel y anunciado el traslado de su Embajada en Israel de Tel Aviv a Jerusalén. La Embajada de los Estados Unidos en Jerusalén fue inaugurada el 14 de mayo de 2018. El Estado de Palestina adujo que de la Convención de Viena se desprendía que la misión diplomática de un Estado acreditante debía establecerse en el territorio del Estado receptor. Por tanto, según el Estado de Palestina, en vista del estatuto especial de Jerusalén, “el traslado de la Embajada de los Estados Unidos en Israel a la Ciudad Santa de Jerusalén constituye una violación de la Convención de Viena”. En su demanda, el Estado de Palestina pidió a la Corte que declarara que se había producido esa violación y ordenara a los Estados Unidos que le pusieran fin, que adoptaran todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones y que ofrecieran seguridades y garantías de no repetición de su conducta ilícita. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias.

168. Los Estados Unidos informaron a la Corte de que no se consideraban vinculados por una relación convencional con el demandante en virtud de la Convención de Viena ni de su Protocolo Facultativo. Por consiguiente, en opinión de los Estados Unidos, la Corte carecía claramente de competencia para examinar la demanda y la causa debía retirarse del Registro General de la Corte.

169. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Corte decidió que las actuaciones escritas en la causa debían referirse en primer lugar a las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. La Corte fijó el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2019 como plazos respectivos para que el Estado de Palestina presentara la memoria y los Estados Unidos la contramemoria. La memoria del Estado de Palestina se presentó dentro del plazo establecido.

170. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2021 dirigida al Secretario, el Estado de Palestina solicitó el aplazamiento de las actuaciones orales que debían celebrarse el 1 de junio de 2021, “con el fin de dar a las partes la oportunidad de encontrar una solución a la controversia mediante negociaciones”. Mediante carta de fecha 19 de abril de 2021, se informó al Secretario de que los Estados Unidos no tenían “ninguna objeción a la solicitud del demandante”. Teniendo en cuenta las opiniones de las partes, la Corte decidió aplazar las audiencias hasta nueva orden.

14. *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*

171. El 7 de junio de 2019, se sometió a la Corte una controversia entre Guatemala y Belice en virtud de un compromiso. De conformidad con los artículos 1 y 2 del compromiso, las partes solicitaron a la Corte que se pronunciara, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional especificadas en el Artículo 38, párrafo 1, de su Estatuto, sobre todas las reclamaciones jurídicas planteadas por Guatemala contra Belice en relación con determinados territorios terrestres e insulares y con cualquier espacio marítimo generado por ellos, a fin de determinar los derechos de ambas partes en esos territorios y espacios y determinar los límites respectivos de estos.

172. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2019, la Corte fijó el 8 de junio de 2020 y el 8 de junio de 2021, respectivamente, como plazos para la presentación de una memoria por Guatemala y una contramemoria por Belice.

173. Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2020, la Corte, tras la solicitud de Guatemala de que se prorrogara el plazo para la presentación de su memoria, prorrogó hasta el 8 de diciembre de 2020 y el 8 de junio de 2022 los plazos respectivos para la

presentación de la memoria por Guatemala y la contramemoria por Belice. La memoria de Guatemala se presentó dentro del plazo prorrogado.

15. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*

174. El 11 de noviembre de 2019, Gambia presentó en la Secretaría de la Corte una demanda contra Myanmar en relación con las presuntas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948. En su demanda, Gambia pidió a la Corte, entre otras cosas, que fallara y declarara que Myanmar había incumplido sus obligaciones en virtud de la Convención, que debía poner fin de inmediato a todo hecho internacionalmente ilícito, que debía cumplir sus obligaciones de reparación en favor de las víctimas de actos de genocidio pertenecientes al grupo rohinyá, y que debía ofrecer seguridades y garantías de no repetición. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IX de la Convención.

175. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

176. El 23 de enero de 2020, la Corte dictó una providencia en la que indicaba una serie de medidas provisionales, y ordenaba, entre otras cosas, que Myanmar adoptara, en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, todas las medidas que estuvieran a su alcance para impedir que se cometieran todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; adoptara medidas eficaces para prevenir la destrucción y asegurar la preservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de dichos actos; y presentara un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta, y posteriormente cada seis meses, hasta que la Corte tomara una decisión definitiva sobre la causa.

177. Mediante otra providencia de fecha 23 de enero de 2020, la Corte fijó el 23 de julio de 2020 y el 25 de enero de 2021 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Gambia y la contramemoria de Myanmar.

178. Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, la Corte, a raíz de una solicitud de Gambia, prorrogó hasta el 23 de octubre de 2020 y el 23 de julio de 2021 los plazos respectivos para la presentación de la memoria de Gambia y la contramemoria de Myanmar. La memoria de Gambia se presentó dentro del plazo prorrogado.

179. El 20 de enero de 2021, Myanmar opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

180. Mediante providencia de fecha 28 de enero de 2021, la Corte fijó el 20 de mayo de 2021 como plazo para que Gambia formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por Myanmar. El escrito de Gambia se presentó dentro del plazo establecido.

16. *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*

181. El 5 de marzo de 2021, se sometió a la Corte una controversia entre el Gabón y Guinea Ecuatorial mediante un compromiso que se había firmado en 2016 y había entrado en vigor en marzo de 2020. En el compromiso, las partes solicitan a la Corte “que determine si los títulos jurídicos, tratados y convenios internacionales invocados por las partes son aplicables en las relaciones entre la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial en lo que se refiere a la delimitación de sus fronteras

marítima y terrestre comunes y de la soberanía sobre las islas de [Mbanié/]Mbañe, [Cocotiers/]Cocoteros y Conga”.

182. En el compromiso se indica que “la República Gabonesa reconoce como [aplicables] a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900, y el Convenio que Delimita las Fronteras Terrestres y Marítimas de [...] Guinea Ecuatorial y [del] Gabón, hecho en Bata el 12 de septiembre de 1974”, y que “la República de Guinea Ecuatorial reconoce como aplicable a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900”.

183. En el compromiso, tanto el Gabón como Guinea Ecuatorial se reservan el derecho de invocar otros títulos jurídicos, y exponen sus puntos de vista comunes sobre el procedimiento que se ha de seguir para las actuaciones escritas y orales ante la Corte.

184. Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, la Corte fijó el 5 de octubre de 2021 y el 5 de mayo de 2022 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una memoria y el Gabón una contramemoria.

Capítulo VI

Actos conmemorativos

1. Septuagésimo quinto aniversario de la Corte

185. Durante el período que se examina, la Corte conmemoró el 75° aniversario de su sesión inaugural, celebrada el 18 de abril de 1946.

186. En esa ocasión, la Presidenta de la Corte hizo una declaración en vídeo, en la que señaló que, desde la creación de la Corte, los Estados le habían sometido más de 140 controversias, y añadió que la Corte también había recibido más de 25 solicitudes de opiniones consultivas remitidas por órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas. La Presidenta expresó su confianza en que la institución y los procedimientos establecidos en el Estatuto de la Corte y en su Reglamento seguirían proporcionando un terreno fértil para el arreglo pacífico de las controversias interestatales. La declaración de la Presidenta se puede ver en la TV Web de las Naciones Unidas y su texto se puede consultar en el sitio web de la Corte.

187. Además de su declaración en vídeo, la Presidenta de la Corte escribió un artículo que se publicó en *Crónica ONU*, la principal revista en línea de las Naciones Unidas, para conmemorar el 75° aniversario de la Corte. En ese artículo, titulado “Reflections on the 75th anniversary of the International Court of Justice”, la Presidenta hizo un balance de los logros de la Corte hasta la fecha y destacó algunos de los retos que quedaban por delante, incluso en lo que respecta a la cuestión de la diversidad y la representación. La Presidenta acogió con satisfacción, en particular, la creación del fondo fiduciario para el Programa de Becas Judiciales como una iniciativa importante en ese ámbito.

188. Como parte de las celebraciones del 75° aniversario de la Corte, la Secretaría produjo una nueva película sobre la Corte, que introduce a los espectadores en la misión de esta, explicando su papel, composición y funcionamiento, y destaca su contribución al arreglo pacífico de las controversias jurídicas internacionales a lo largo de sus 75 años de existencia, ofreciendo perspectivas personales de los miembros de la Corte y los funcionarios de la Secretaría. La película, que está disponible para uso no comercial, existe actualmente en francés y en inglés. A su debido tiempo tendrá versiones en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, así como en neerlandés. La película se puede ver en el sitio web de la Corte, en la TV Web de las Naciones Unidas y en el canal de YouTube de la Corte.

189. En abril de 2021, la Secretaría también puso en marcha una visita virtual, que ofrece a los visitantes en línea información sobre las actividades de la Corte y los guía por las salas del Palacio de la Paz utilizadas por la Corte. La visita virtual está disponible en francés y en inglés en el sitio web de la Corte y en la TV Web de las Naciones Unidas.

190. A finales de 2021 se publicará un nuevo libro ilustrado sobre el trabajo y los logros de la “Corte Mundial” para conmemorar el 75° aniversario de la Corte. Este libro conmemorativo especial, producido íntegramente por la Secretaría, ha sido diseñado específicamente pensando en el público en general. Con un lenguaje claro y accesible, describe la Corte y sus actividades, con el objetivo de fomentar una mejor comprensión de su papel y proporcionar respuestas a las preguntas más frecuentes que se plantean sobre ella.

2. Otros eventos

191. El 21 de septiembre de 2020, el Presidente de la Corte hizo una declaración en vídeo durante la reunión de alto nivel organizada por la Asamblea General para conmemorar el 75° aniversario de las Naciones Unidas.

192. El 24 de octubre de 2020, el Presidente de la Corte y el Secretario, junto con el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, Stephanus Blok, participaron en un acto de conmemoración del 75° aniversario de las Naciones Unidas. Con el título “Forjando juntos el futuro”, el acto fue organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos en colaboración con la Corte. El Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores pronunciaron sendos discursos breves y entablaron un diálogo con estudiantes y jóvenes profesionales. El Secretario General de las Naciones Unidas se dirigió a los participantes con un mensaje de vídeo pregrabado.

193. El 26 de octubre de 2020, el Presidente de la Corte se dirigió a la Sexta Comisión de la Asamblea General con motivo del Día del Derecho Internacional organizado por la Comisión para conmemorar el 75° aniversario de las Naciones Unidas. El Presidente participó en el evento de forma virtual desde La Haya e hizo una declaración sobre el tema “El derecho internacional y el futuro que queremos”, en la que habló del papel que desempeñaba la Corte en el desarrollo del derecho internacional, además de su misión principal de arreglo pacífico de controversias entre Estados.

194. El 10 de diciembre de 2020, la Corte organizó un acto conmemorativo para celebrar el centenario de la aprobación del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, predecesora de la Corte Internacional de Justicia. Celebrado en formato híbrido, el evento reunió a Presidentes, Magistrados y Secretarios de varias instituciones judiciales internacionales, así como del Tribunal Supremo de los Países Bajos (*Hoge Raad*), para dialogar sobre el legado del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional y su influencia en la evolución del derecho y la práctica del enjuiciamiento internacional.

195. El 5 de mayo de 2021, la Presidencia de la Asamblea General organizó un diálogo interactivo para conmemorar y promover el Día Internacional del Multilateralismo y la Diplomacia para la Paz en el Salón de la Asamblea General de la Sede de las Naciones Unidas. La Presidenta de la Corte, que participó en el diálogo interactivo a distancia desde La Haya, analizó la importancia del multilateralismo a la luz del mandato específico de la Corte y las formas en que su Estatuto y su Reglamento promovían el multilateralismo.

196. El 7 de junio de 2021 se celebró en el Palacio de la Paz una ceremonia oficial para despedir al difunto Magistrado Crawford, en presencia de su familia, de miembros de la Corte, del Secretario y del Secretario Adjunto de la Corte, del Embajador de Australia y de altos representantes de las autoridades neerlandesas. El féretro, cubierto con la bandera de las Naciones Unidas, fue colocado en el Gran Salón de Justicia, con guardias de honor apostados junto a él. Tras firmar el libro de condolencias, los miembros de la Corte y otros asistentes dieron el pésame a su viuda y su familia. La Presidenta de la Corte pronunció un discurso en honor del Magistrado, elogiando sus grandes cualidades humanas, su ilustre carrera y su importante contribución al trabajo de la Corte. Tras la ceremonia, también firmaron el libro de condolencias embajadores, altos representantes de organizaciones internacionales y funcionarios de la Secretaría.

197. El 22 de julio de 2021, la Presidenta de la Corte se dirigió a la Comisión de Derecho Internacional con motivo de su 72° período de sesiones, siguiendo la larga tradición de intercambio anual de opiniones entre la Presidencia y la Comisión. En su intervención a distancia desde La Haya, la Presidenta se refirió a la respuesta de la Corte a la pandemia de COVID-19, hizo un breve resumen de las actividades judiciales recientes de la Corte y examinó algunas cuestiones comunes a ambas instituciones.

Capítulo VII

Publicaciones de la Corte y presentaciones al público

198. La Corte se esfuerza por garantizar que su trabajo y sus actividades se comprendan bien y se divulguen lo más ampliamente posible, por medio de sus publicaciones, las plataformas multimedia, su sitio web, los medios sociales y diversas actividades de divulgación, y cooperando con la Secretaría en materia de información pública.

1. Publicaciones

199. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los Gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, a las organizaciones internacionales y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de estas publicaciones, que se realiza en francés y en inglés, se puede consultar en el sitio web de la Corte en la sección “Publications”. En el segundo semestre de 2021 se publicará una versión revisada y actualizada del catálogo.

200. Las publicaciones de la Corte constan de varias series. Las siguientes dos series se publican anualmente: el *Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances (C.I.J. Recueil)/Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (I.C.J. Reports)* y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook*. Las resoluciones dictadas por la Corte entre enero y julio de 2020 se han publicado en fascículos separados dentro de la serie *C.I.J. Recueil/I.C.J. Reports*. El *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook* se rediseñó por completo y se publicó por primera vez en formato bilingüe con el número 2013-2014. El *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2018-2019* se publicó en 2021, y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2019-2020* se publicará en el primer semestre de 2022.

201. La Corte publica asimismo versiones bilingües impresas de los instrumentos presentados para incoar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y compromisos) y de las solicitudes de intervención, declaraciones de intervención, solicitudes de medidas provisionales y solicitudes de opiniones consultivas que recibe. Durante el período que se examina, la Corte recibió un nuevo asunto contencioso (véase el párr. 4), cuyo compromiso se preparó internamente y será publicado por la Secretaría en el transcurso de 2021.

202. Los alegatos y demás documentos presentados ante la Corte en una causa se publican a continuación de la demanda en la serie *Mémoires, plaidoiries et documents/Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Los volúmenes de esa serie, que contienen el texto completo de los alegatos escritos, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las audiencias públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente los argumentos esgrimidos por las partes. En el período que abarca el presente informe se publicaron dos volúmenes de la serie.

203. En la serie *Actes et documents relatifs à l'organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica judicial. La edición nuevamente revisada de dicha publicación (núm. 7), que ha sido elaborada e impresa internamente, incluye el Reglamento de la Corte actualizado, en su versión modificada el 21 de octubre de 2019 y el 25 de junio de 2020, y las Directrices sobre la Práctica de la Corte actualizadas, en su versión modificada el 11 de diciembre de 2019 y el 20 de enero de 2021. Esta séptima edición estará disponible en versión impresa bilingüe y en formato digital en el sitio web de la Corte, en la sección “Publications”, en el transcurso de 2021. Además, en el sitio web de la Corte hay traducciones oficiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

204. La Secretaría publica una bibliografía (*Bibliographie/Bibliography*) en la que se enumeran las obras y los documentos relacionados con la Corte de los que ha llegado a tener conocimiento. Los núms. 1 a 18 de dicha bibliografía constituyeron el capítulo IX del *Annuaire/Yearbook* correspondiente hasta 1963-1964. Desde 1964 hasta 2003 se publicaron anualmente los números 19 a 57 de la bibliografía como fascículos separados. Desde 2004, la bibliografía se prepara internamente para su impresión por encargo en volúmenes plurianuales. El volumen más reciente, el núm. 60, se publicó en 2020 y abarca los años 2014 a 2016.

205. La Corte emite comunicados de prensa y resúmenes de sus decisiones.

206. La Corte también publica un manual para facilitar que se conozca mejor su historia, organización, competencia, procedimientos y jurisprudencia. En 2019 se publicó en los dos idiomas oficiales de la Corte una nueva edición del manual, que se puede consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Publications”.

207. Además, la Corte publica un folleto de información general en formato de preguntas y respuestas, cuya versión actualizada está disponible en francés y en inglés, y un desplegable sobre la Corte en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en neerlandés. La impresión interna permite actualizar el contenido del folleto y el desplegable según sea necesario y producirlo a bajo costo en las cantidades necesarias.

2. Recursos y servicios en línea

208. El sitio web de la Corte contiene toda la jurisprudencia de esta, así como la de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ofrece información directa a los Estados y las organizaciones internacionales que deseen hacer uso de los procedimientos disponibles ante ella.

209. Además de las actualizaciones periódicas realizadas en el sitio web de la Corte durante el período que se examina para, entre otras cosas, reflejar los cambios en la composición de la Corte, la evolución judicial de las causas de las que se ocupa y el calendario de las sesiones públicas, la Secretaría puso en marcha en septiembre de 2020 una nueva sección titulada “Dernières nouvelles” (en francés)/“Latest news” (en inglés) (últimas noticias). Esta sección, a la que se puede acceder desde la página de inicio, permite a los visitantes mantenerse informados de las últimas noticias relacionadas con la Corte y sus actividades.

210. En mayo de 2019, la Corte lanzó una aplicación para dispositivos móviles. Esta aplicación gratuita, que se llama “CIJ-ICJ”, permite a los usuarios mantenerse al corriente de las actividades de la Corte en sus dos idiomas oficiales proporcionando información esencial sobre ella, como las causas pendientes y cerradas, las decisiones, los comunicados de prensa y su calendario judicial.

211. Como hasta ahora, la Corte sigue transmitiendo íntegramente en su sitio web, en directo y en diferido, todas sus sesiones públicas. Los espectadores pueden seguir las sesiones en el idioma original o escuchar la interpretación al otro idioma oficial de la Corte. Esas transmisiones también pueden verse en la TV Web de las Naciones Unidas.

212. Para aumentar la visibilidad de su trabajo, en los últimos cinco años la Corte ha seguido desarrollando y reforzando su perfil en los medios sociales, poniendo en marcha sus propias cuentas de LinkedIn, Twitter y YouTube.

3. Actividades de divulgación y presentaciones

213. La Presidenta y otros miembros de la Corte, el Secretario y distintos funcionarios de la Secretaría imparten periódicamente conferencias, tanto en La Haya como en el extranjero, acerca del funcionamiento, el procedimiento y la jurisprudencia de la Corte. Estas presentaciones permiten a diplomáticos, académicos, representantes de autoridades judiciales, estudiantes y al público en general comprender mejor el papel y las actividades de la Corte. A la luz de la pandemia de COVID-19, las presentaciones se hicieron predominantemente en línea durante el período que se examina.

4. Museo

214. El Museo de la Corte Internacional de Justicia, inaugurado en 1999, ha sido reformado y equipado con una exposición multimedia. El nuevo museo fue inaugurado el 20 de abril de 2016 por el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, con motivo del 70º aniversario de la Corte.

215. Mediante una combinación de material de archivo, obras de arte y presentaciones audiovisuales, la exposición brinda un panorama de las principales etapas en la creación de la Corte Internacional de Justicia y su papel en el arreglo pacífico de las controversias internacionales. La exposición ofrece una introducción detallada de la función y las actividades de las Naciones Unidas y la Corte, que continúa la labor de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional.

216. En los últimos años, el Museo está siendo utilizado por los miembros de la Corte y ciertos funcionarios de la Secretaría para recibir a grupos de visitantes y hacer presentaciones sobre el papel y la labor de la Corte.

5. Cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información pública

217. En octubre de 2018 se decidió estrechar la cooperación entre la Corte y la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información pública a fin de que los Estados Miembros pudieran comprender mejor la función y la labor del principal órgano judicial de la Organización. Desde entonces se ha reforzado la cooperación entre el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría y el Departamento de Información de la Corte.

218. El Departamento de Información envía periódicamente a los servicios correspondientes de Nueva York información sobre las actividades de la Corte lista para su publicación, como el calendario de las audiencias públicas, anuncios de las lecturas de las decisiones, breves resúmenes de los fallos y providencias de la Corte e información de antecedentes. Esta información la utiliza el Portavoz del Secretario General de las Naciones Unidas en las reuniones informativas diarias para la prensa y se publica en los comunicados de prensa emitidos a raíz de esas reuniones, así como en el *Diario de las Naciones Unidas* y *The Week Ahead at the United Nations* y en las cuentas de las plataformas de los medios sociales de la Organización. El Departamento de Información también recibe un apoyo considerable de los equipos encargados de gestionar el sitio web de las Naciones Unidas y la TV Web de las Naciones Unidas, que transmiten información sobre las actividades de la Corte y ofrecen transmisiones en directo y en diferido de sus audiencias públicas. El Departamento de Información sigue cooperando con el Servicio de Fotografía de las Naciones Unidas y la Biblioteca Audiovisual de las Naciones Unidas en lo que respecta al material fotográfico y de archivo. Los funcionarios del Departamento de Información también continúan trabajando en estrecha cooperación con sus

homólogos del Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental, en Bruselas.

219. El 30 de octubre de 2020, la Oficina del Portavoz del Secretario General celebró una conferencia de prensa por videoconferencia con el Presidente y el Secretario de la Corte con motivo de la presentación del informe anual de la Corte correspondiente a 2019-2020 ([A/75/4](#)).

220. Con motivo del 75º aniversario de la Corte, la Secretaría de las Naciones Unidas publicó la declaración en video de la Presidenta de la Corte en la TV Web de las Naciones Unidas y publicó en *Crónica ONU* un artículo que había escrito la Presidenta (véanse los párrs. 186 y 187). El aniversario también se promocionó en las plataformas de medios sociales de las Naciones Unidas utilizando materiales suministrados por la Secretaría de la Corte.

Capítulo VIII

Finanzas de la Corte

1. Forma de sufragar los gastos

221. De conformidad con el Artículo 33 del Estatuto de la Corte, los gastos de la Corte son sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General. Dado que el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de la Organización, los Estados Miembros participan en los gastos de una y otra en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea.

222. Conforme a la práctica establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, la venta de publicaciones, los ingresos en concepto de intereses y otros créditos se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

2. Formulación del presupuesto

223. De conformidad con los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría de la Corte, en su versión revisada, el Secretario prepara un anteproyecto de presupuesto. Este documento se presenta para su examen al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y posteriormente, para su aprobación, al pleno de la Corte.

224. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Organización. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y remitido luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Por último, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el marco de las decisiones sobre el presupuesto de las Naciones Unidas.

3. Ejecución del presupuesto

225. El Secretario es el responsable de la ejecución del presupuesto, para lo cual recibe la asistencia de la División de Finanzas. El Secretario vela por que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos de gastos en nombre de la Corte, sin perjuicio de posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

226. Las cuentas de la Corte son auditadas por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General. Al final de cada mes, las cuentas cerradas se envían a la Secretaría de las Naciones Unidas.

Presupuesto de la Corte para 2020 (consignaciones), aprobado por la Asamblea General

(Dólares de los Estados Unidos)

Categoría presupuestaria

Miembros de la Corte

Remuneración de no funcionarios	7 357 700
Viajes	23 700
Subtotal	7 381 400

Secretaría

Puestos	15 138 300
Otros gastos de personal	1 284 800
Atenciones sociales	11 300
Consultores	68 300
Viajes del personal	35 600
Servicios por contrata	103 900
Donaciones y contribuciones	124 500
Subtotal	16 766 700

Apoyo a los programas

Servicios por contrata	1 276 100
Gastos generales de funcionamiento	1 994 100
Suministros y materiales	326 200
Mobiliario y equipo	401 000
Subtotal	3 997 400
Total	28 145 500

**Presupuesto de la Corte para 2021 (consignaciones), aprobado
por la Asamblea General**

(Dólares de los Estados Unidos)

Categoría presupuestaria

Miembros de la Corte

Remuneración de no funcionarios	8 044 200
Peritos	73 100
Viajes	17 300

Subtotal **8 134 600**

Secretaría

Puestos	16 465 500
Otros gastos de personal	1 643 700
Atenciones sociales	22 500
Consultores	16 200
Viajes del personal	23 700
Servicios por contrata	121 300
Donaciones y contribuciones	153 600

Subtotal **18 446 500**

Apoyo a los programas

Servicios por contrata	1 341 000
Gastos generales de funcionamiento	2 270 000
Suministros y materiales	376 800
Mobiliario y equipo	209 900

Subtotal **4 197 700**

Total **30 778 800**

Capítulo IX

Plan de pensiones de los magistrados

227. De conformidad con el Artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte, los magistrados de la Corte tienen derecho a una pensión de jubilación, cuyas condiciones específicas deben fijarse mediante reglamento aprobado por la Asamblea General. La cuantía de la pensión se basa en el número de años de servicio; en el caso de un magistrado que haya prestado sus servicios en la Corte durante nueve años, equivale al 50 % del sueldo básico neto anual (excluido el ajuste por lugar de destino). Las disposiciones de la Asamblea que rigen el plan de pensiones de los magistrados figuran en la resolución [38/239](#), de 20 de diciembre de 1983, la sección VIII de la resolución [53/214](#), de 18 de diciembre de 1998, la resolución [56/285](#), de 27 de junio de 2002, la sección III de la resolución [59/282](#), de 13 de abril de 2005, las resoluciones [61/262](#), de 4 de abril de 2007, [63/259](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/261](#), de 29 de marzo de 2010, y [65/258](#), de 24 de diciembre de 2010, y la sección VI de la resolución [71/272 A](#), de 23 de diciembre de 2016.

228. Con arreglo a la solicitud formulada por la Asamblea General en 2010 en su resolución [65/258](#), el Secretario General examinó las diversas opciones disponibles para las prestaciones de jubilación en un informe que le presentó en 2011 ([A/66/617](#)).

229. Tras la publicación de ese documento, el Presidente de la Corte envió en 2012 una carta al Presidente de la Asamblea General, acompañada de un memorando explicativo ([A/66/726](#), anexo), en que se exponía la profunda preocupación de la Corte sobre determinadas propuestas formuladas por el Secretario General, en el sentido de que parecían poner en peligro la integridad del Estatuto de la Corte y de la condición jurídica de sus miembros, así como el derecho de estos últimos a ejercer sus funciones con total independencia (véase también [A/67/4](#)).

230. Mediante sus decisiones [66/556 B](#) y [68/549 A](#), la Asamblea General aplazó el examen del tema del programa relativo al plan de pensiones de los miembros de la Corte hasta sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, respectivamente. Mediante su decisión [69/553 A](#), la Asamblea decidió volver a aplazar hasta su septuagésimo primer período de sesiones el examen del tema del programa y de los documentos correspondientes, a saber, los informes del Secretario General ([A/68/188](#) y [A/66/617](#)), los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/68/515](#), [A/68/515/Corr.1](#) y [A/66/709](#)) y la mencionada carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte.

231. En su resolución [71/272](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones, una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones teniendo en cuenta, entre otras cosas, “la integridad del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otras disposiciones legislativas pertinentes, el carácter universal de la Corte, los principios de independencia e igualdad y el carácter singular de la composición de la Corte”.

232. En una carta de fecha 2 de agosto de 2019 dirigida a la Subsecretaria General de Recursos Humanos, el Secretario recordó las preocupaciones que la Corte había planteado anteriormente y pidió que la posición de esta última se tuviera en cuenta y se reflejara en el informe del Secretario General.

233. En cumplimiento de la solicitud de la Asamblea General, el 18 de septiembre de 2019, el Secretario General presentó sus propuestas en su informe sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y Presidente y

magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (A/74/354). Mediante su decisión 74/540 B, de 13 de abril de 2020, la Asamblea decidió aplazar el examen del informe hasta la primera parte de la continuación de su septuagésimo quinto período de sesiones.

234. En su resolución 75/253 B, de 16 de abril de 2021, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/74/7/Add.20). En la misma resolución, la Asamblea decidió mantener el ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración, y solicitó al Secretario General que siguiera perfeccionando el examen de los planes de pensiones y sus opciones propuestas y que la informara al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta determinadas consideraciones.

235. En el sitio web de la Corte se puede obtener información más exhaustiva sobre la labor de la Corte durante el período que abarca el presente informe. Esa información también se podrá consultar en el *Annuaire/Yearbook 2020-2021*, que se publicará oportunamente.

(Firmado) Joan E. **Donoghue**
Presidenta de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2021

Anexo

Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2021

